

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

NÚMERO 132 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE

VULNERABILIDAD COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ABR. 2021
11:37

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

EXPEDIENTE NÚMERO: 132.

HONORABLE LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.

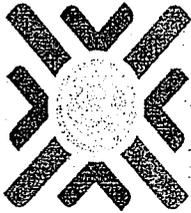
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 15 de enero de 2020, el Ciudadano **Diputado Othón Cuevas Córdova**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, convoque a la brevedad y de manera extraordinaria, a los integrantes de dicho Sistema Local, con la finalidad de que diseñen, generen, ejecuten, coordinen y evalúen políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y acciones encaminadas a que se preserve la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; mismo que al no haber sido aprobado su trámite de urgente y obvia resolución, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./XXXX/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiuno de enero de dos mil veinte ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **132** del índice de esta Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del **expediente número 132** del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

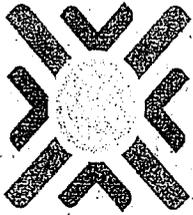
PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.- Referente a la proposición con Punto de Acuerdo presentado por el **Diputado Othón Cuevas Córdova**, realiza las siguientes consideraciones:

"De acuerdo a la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015), en México habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total en ese año (119 530 753 personas). El número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años. Todas y todos requieren de una atención integral en materia de educación, salud y desarrollo social.

La violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez en nuestro país, en este sentido, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o cyberbullying), así como entre profesores(as) y alumnos(as) son ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, generan



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

La materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional; armonizar el marco jurídico en la materia; impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en las que se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, y la participación activa de este sector; así como continuar con la elaboración de lineamientos y protocolos necesarios que orienten la actuación de los operadores administrativos y judiciales en la impartición y procuración de justicia; por citar algunos, indispensables en la conformación de una estructura institucional sólida que responda a las problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en el país.

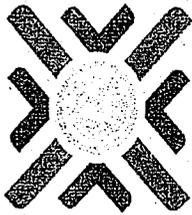
Ahora bien, para prevenir y atender la violencia en las escuelas, en diversos foros, se han propuesto alternativas de intervención relativas al manejo de conflictos por medios no violentos, la educación en derechos humanos y la construcción de una cultura de paz. En este contexto, mediante Decreto número 749, aprobado por la LXIII Legislatura de esta Soberanía, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se puso de manifiesto la importancia de reconocer y consagrar el derecho de la paz en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Ya que en la exposición de motivos del decreto en comento, se sostuvo que las niñas, niños y adolescentes son la clave para la construcción de un futuro de paz, por ello la sociedad está obligada a participar activa y responsablemente en la protección, cuidado y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos; procurándoles los cuidados, la asistencia y el trato digno que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo dentro de un ambiente familiar y social adecuado, siendo también un deber de obligatorio cumplimiento para las autoridades, en correlación directa con el correspondiente derecho de contribuir la paz dentro de la sociedad.

En este contexto, nos encontramos que la actual legislación de la materia local, en su artículo 17, estipula que el derecho a la paz comprende la protección, las oportunidades y servicios que procuren el desarrollo físico, moral y social de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de libertad, igual y dignidad, velando por el interés superior. Al propio tiempo señala que las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo acciones necesarias para garantizar la paz, el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Lo anterior, aunado a los recientes acontecimientos que tuvieron verificativo el pasado viernes diez de enero del año que transcurre, en donde un niño de once años de edad, alumno del "Colegio Cervantes" de Torreón Coahuila, inició una balacera que dejó como saldo seis personas heridas y una maestra que perdió la vida; nos obliga a actuar en el ámbito de nuestras respectivas competencias a pronunciarnos a favor del derecho a la preservación de la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Es por ello que el presente punto de acuerdo, se construye a que a la brevedad el titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, convoque de manera extraordinaria, a los integrantes de dicho Sistema Local, con la finalidad de que diseñen, generen, ejecuten, coordinen y evalúen políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

acciones encaminadas a que se preserve la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Recordemos que nuestra Entidad Federativa, cuenta con dicho Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual se encuentra conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculada con la protección de estos derechos, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos del referido sector."

CUARTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(párrafos cuarto y quinto)

Artículo 4o. ...

(Párrafo primero – párrafo octavo) ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

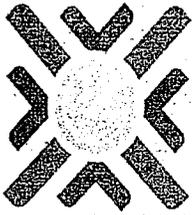
...

En el mismo tenor lo establece nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, párrafos diecinueve, veinte y veintisiete, que establecen lo siguiente:

Artículo 12.- ...

(...)

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

(...)

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

En cuanto a la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 100. *Es responsabilidad del Estado hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.*

Artículo 107. *El Estado de Oaxaca contará con un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.*

Se organizará y funcionará de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Local de Protección Integral se articulará con el Sistema Nacional de Protección a través de su respectivas Secretarías Ejecutivas.

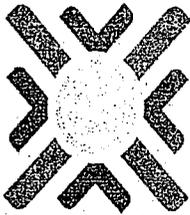
El eje rector del Sistema Local será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

Artículo 108. *El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar, generar, ejecutar, coordinar y evaluar políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y acciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos protegidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables; para lo cual procurará la coordinación de esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales y de la sociedad civil;

II a la XI. ...

XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la presente Ley;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XIII. **Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;**

XIV. **Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;**

XVIII. **Difundir y desarrollar el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su promoción, atención, desarrollo, defensa y protección y restitución de los mismos;**

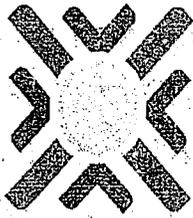
XIX. **Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y**

XX. ...

Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos antes señalados, se establece claramente la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral; asimismo, se estableció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para lo cual deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo con la propuesta del promovente, se advierte que el mismo solicita exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, convoque a la brevedad y de manera extraordinaria, a los integrantes de dicho Sistema Local, con la finalidad de que diseñen, generen, ejecuten, coordinen y evalúen políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y acciones encaminadas a que se preserve la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, lo que esta Comisión Dictaminadora considera improcedente, debido a que si bien es cierto que, es responsabilidad del poder ejecutivo generar, diseñar e implementar políticas públicas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, también lo es, que los mismos son encaminados al fortalecimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades e instituciones correspondientes.

Además, se considera que el punto de acuerdo resulta ambiguo e impreciso, al no establecer de forma clara la acción a realizar por parte de la Secretaría Ejecutiva del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, aunado a que, el derecho a la vida, la paz, la supervivencia de niñas, niños y adolescentes son derechos sustantivos que ya se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, razón por la cual, las integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan improcedente el punto de acuerdo propuesto en la forma y términos planteado, por lo que, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Con base en lo anterior, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

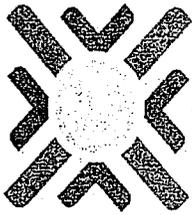
ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad después de haber realizado el estudio y análisis del punto de acuerdo propuesto, determinan resolverlo en sentido negativo por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente número 132 del índice de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de Acuerdo que se enuncia a continuación:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente el Punto de Acuerdo propuesto por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, ordenando el archivo del expediente número 132 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de noviembre de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 132 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.